

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 56/2022

Potosí, 7 de junio de 2022

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez, Ley N° 1198 que modifica la Ley N° 031, el Reglamento para la supervisión de proceso de autonomías indígena originario campesinas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio del 2016, el Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura, el Informe SIFDE-RC-PT/018/2022 de fecha 1ro de junio de 2022 referido al informe de supervisión en campo a la designación de Jilacata del **"GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA" (AOJAY)**, provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí, y todo cuanto ver convino, se tuvo presente y:

### CONSIDERANDO I.

Que, Mediante nota recibida en fecha 27/05/22, las Autoridades Originarias de los Ayllus Wisijsa, Qurqa, Qullana y Chiquchi correspondientes al Jatun Ayllu Yura solicitaron Supervisión para el nombramiento de Jilacata del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)" a efectuarse en fecha 29 de junio de 2022.

Que, en sesión de Sala Plena de fecha 27 de mayo del 2022 se ha tenido conocimiento del Informe TED-PTS-SC- N° 19/2022 de solicitud supervisión para el nombramiento del Jilacata de la Autonomía Originaria del JATUN AYLLU YURA (AOJAY) presentado por las autoridades Originarias señores Rodolfo Mendoza Chirinos (Kuraca Ayllu Qullana), Lucio Puma Beltran (Kuraca Ayllu Chequci), Dionicio Choque Soto, (Kuraca Ayllu Wisijza) y Simón Calizaya Castro (Kuraca Ayllu Qurqa) y otras autoridades originarias, a raíz de la renuncia por motivos de salud presentada por el señor Simón Choquevilca Cruz, Jilacata de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, presentado en fecha 3 de mayo de 2022.

Que, el referido informe concluye que las autoridades del Jatun Ayllu Yura cumplen con la presentación de los requisitos establecidos el art. 30 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas del OEP (Elección de Autoridades Originarias) y que al tratarse de una sustitución de autoridad por renuncia, puede ser atendida de forma extraordinaria, en razón de la necesidad de nombrar a la nueva autoridad ejecutiva (Jilacata) del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, en base a los antecedentes expuestos, por Resolución de Sala Plena TED-SP-N° 051/2022 de fecha 27 de mayo de 2022 determinó aceptar la solicitud de supervisión de nombramiento de nuevo Jilacata del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura, Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí; consecuentemente se conformó la comisión de supervisión.

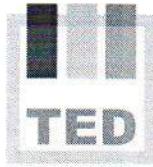
### CONSIDERANDO II.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 2 dispone que: *"Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley"*.



PTC





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, la Constitución política del Estado en su art. 30 parágrafo I establece: *"Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española"*. El Parágrafo II del mismo artículo señala que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesinos gozan del derecho a: *1.- A, existir libremente 4.- a la libre determinación territorial, A la gestión territorial indígena autónoma, y a uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.*

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 290, parágrafo I establece que: *"La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en **los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones**, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley"*, el parágrafo II del mismo artículo señala que *"El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley"*.

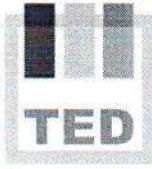
Que, la Constitución Política del Estado en su art. 291 parágrafos I dispone: *"Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley"*. Para este fin y según el parágrafo II que establece que: *"Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina"*

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 293 parágrafo I determina que: *"La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible"*. En este sentido y conforme al parágrafo II: *"Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley"*.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 294 parágrafo I dispone: *"La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 55 parágrafo I, numeral 3 dispone: *"En las autonomías indígena originaria campesinas, ya sean regionales o establecidas en territorios indígena originario campesinos, en los plazos y con los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y necesariamente con la supervisión del **Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades por éste**"*.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su Art. 6, numeral 4, referido a la competencia electoral determina que: *"La supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda"*.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 31 parágrafo I determina: *"Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 37 numeral 2, determina como obligación de los Tribunales Electorales Departamentales el *"Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral y la presente Ley"*.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su art. 91, determina que: *"En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno"*.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su art. 92, dispone: *"En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria"*.

Que, el Art. 24 del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura como norma básica que rige su estructura y gobierno establece que: *"La estructura organizativa del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino del Jatun Ayllu Yura, está conformado por el Cabildo (Jatun Tantakuy), como instancia máxima de la autonomía; Concejo Grande de Autoridades como instancia legislativa, deliberativa y fiscalizadora; Concejo de Autoridades por Ayllu, como instancia de deliberación, fiscalización, gestión y planificación de los Ayllus mayores Qullana, Wisijsa, Chicochi y Qurqa del Jatun Ayllu Yura"*.

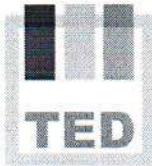
Que, el Art. 30 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, determina que: *"Las y los titulares de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, al presentar al Tribunal Electoral Departamental la solicitud de supervisión de la conformación de los gobiernos de las Autonomías Indígena Originario Campesinos en cumplimiento a sus estatutos, normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino a ser aplicados a momento de conformar el gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino"*.

Que, el Art. 37 parágrafo II del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura, señala que: *"El Concejo de kurakas y Mama Thallas es la instancia decisoria y de control con las facultades ejecutivas, administrativas y de gestión de la instancia ejecutiva de la autonomía indígena del Jatun Ayllu Yura"*.

Que, el Art. 38 del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura determina que: *"El concejo de Kurakas y Mama Thallas está conformado por cuatro Kuracas y cuatro, Mama Thallas de los ayllus mayores Qullana, Wisijsa, Chicochi y Qurqa del Jatun Ayllu Yura"*.

Que, el Art. 49 del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, establece que: *"El Jilacata será seleccionado de acuerdo a las normas y procedimientos propios (muyu-turno) de cada"*





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*ayllu y sus comunidades, y será nombrado por el Concejo de Kuracas de la Autonomía Originaria".*

Que, el Art. 50 Parágrafo II del Estatuto del Jatun Ayllu Yura, señala que: *"En caso de cese de funciones del Jilacata, se nombrará a otro Jilacata del mimos ayllu hasta la culminación de la gestión (2 años)".*

### **CONSIDERANDO III**

Que, el Estatuto Autonómico Jatun Ayllu Yura aprobado por la Declaración Constitucional Plurinacional 0081/2019, del 27 de noviembre del 2019, en su artículo 48 establece los requisitos para la designación del Jilakata y "las normas y procedimientos para la conformación del gobiernos de la autonomía del Jatun ayllu Yura" los cuales deben ser verificados al momento de la elección en consejo abierto de todas las autoridades originarias, líderes y bases del Jatun Ayllu Yura de conformidad a las normas y procedimientos propios de cada Ayllu.

Que, en fecha viernes 27 de mayo del 2022 a horas 09:30 se realizó una reunión con las autoridades, técnicos del SIFDE, Secretario de Cámara y Vocales para explicar el proceso de supervisión y determinar el procedimiento de supervisión conforme establece el procedimiento y la convocatoria presentada por las autoridades originarias del Jatun Ayllu Yura.

Que, posteriormente se designó a la comisión de supervisión conformada por los servidores públicos del SIFDE, Grover Alejandro Pillco - Responsable de Coordinación del SIFDE, Monica Rocio Garnica - Técnico de Observación Acompañamiento y Supervisión, Elmer Álvaro Morales Delgado - Técnico de Comunicación y Monitoreo, del Tribunal Electoral Departamental de Potosí quienes se distribuyeron la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el nombramiento del Jilacata de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.

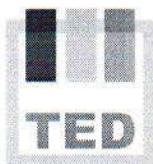
Que, de acuerdo a convocatoria emitido por las autoridades originarias de los cuatro (4) Ayllus de Jatun Ayllu Yura, la comisión procedió a supervisar la designación del nuevo Jilakata realizado en fecha domingo 29 de mayo del 2022, a horas 10:00, en la comunidad de Pajcha del Ayllu Qullana, el Kuraka Rodolfo Mendoza Chirinos instaló el Consejo del Ayllu Qullana con la participación de autoridades mayores y menores, en cuyo orden del día se encontraba como punto a la designación del nuevo Jilakata del Jatun Ayllu Yura.

Que, el Kuraka del Ayllu procedió con el control de asistencia por comunidad habiéndose determinado la presencia de las comunidades de Tatuca, RioTaro, Tocarge, Marcavi, Rio Layco, Huayrani, Pajcha (Sullqa Qullana), Chiquira, Kanlliri, Maquela, Yura Vilaque y Tapiquila.

Que, de las doce comunidades que forman parte del Ayllu Qullana, doce (12) se hicieron presentes con sus autoridades. También se llamó lista a la comunidad Pajcha, verificándose el 80% de asistencia.

Que, según el estatuto autonómico del Jatun Ayllu Yura y por rotación (muyu), el primer cargo de Jilacata corresponde al Ayllu Qullana.

Que, el Kuraka Rodolfo Mendoza Chirinos, comenzó señalando que hay una renuncia sorpresiva del Jilakata Simón Choquevillca Cruz (desde el 3 de mayo de 2022) a la cual se dio lectura, según el acta presentada en la comunidad de Tatuca el año 2021 se nominó tres nombres: Simón Choquevillca, Eliseo Figueroa y Nemesio Cabrera, correspondiendo la sustitución en base a las normas y procedimientos propios.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, los funcionarios del SIFDE, a pedido del Kuraka, informaron sobre el trabajo de supervisión desarrollado y exhortaron a cumplir sus normas y procedimientos propios (actas, procedimientos y estatuto)

Que, el Kuraka señalo que la Ley de creación de la Entidad Territorial Autónoma (ETA) está en tratamiento en el órgano legislativo razón por lo que resulta necesario designar al Jilacata, de lo cual se hicieron varias consideraciones por las autoridades menores como la comunicación extemporánea, rotación a otro ayllu, formar otra terna en nuevo consejo del ayllu, entre otros aspectos, sin embargo, la mayoría de las opiniones se inclinaron por respetar la terna generada en el 2021, respetar el estatuto autonómico y su procedimiento de elección de autoridades mayores.

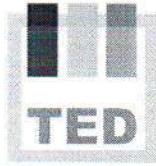
Que, una vez aclaradas las dudas el Kuraka pidió al señor Eliseo Figueroa para presentar sus documentos en el marco del Art. 48 del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura procediendo el señor Eliseo Figueroa López, acompañado por su Agente Comunal, a presentar uno por uno los siete requisitos establecidos en su normativa interna; la nueva autoridad designada, dijo sentirse emocionado por la designación y pidió apoyo, unidad y orientación, también prometió trabajo con transparencia.

#### CONSIDERANDO IV:

Que, de la valoración de los documentos presentados por el Jilacata al momento de su presentación como autoridad, se establece que el mismo cumplió con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jilacata mismo que se describen en el siguiente cuadro:

AYLLU QULLANA: JILACATA		
No.	REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO
1.	Ser mayor de edad y tener terrenos en el Jatun Ayllu Yura.	- Presenta fotocopia de Cédulas de Identidad de: - Eliseo Figueroa López C.I. 4002645 Pt. - Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido es mayor de edad y de la comunidad.
2.	Haber realizado Thaqui (pasado cargos menores).	Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido a realizado el thaqui.
3.	No tener procesos judiciales ejecutoriados.	- Certificado de Antecedentes Penales (REJAP) de Eliseo Figueroa López C.I. 4002645 Pt.
4.	Tener alta moral y prestigio dentro de los ayllus (ser qacha runa).	Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido tiene prestigio moral y alta dentro del ayllu y es q'acha runa.
5.	Ser <b>censado</b> y estar registrado en el <b>padrón electoral</b> de la jurisdicción de la Autonomía Originaria.	- Presentan nota del INE con CITE: INE-POT-LOC-356/2021 firmado por Lic. Ruth Perez Sossa, Administrador Departamental-Potosí dirigida a las Autoridades Originarias del Jatun Ayllu Yura donde invocan el Decreto Ley N° 14100 y concluyen que "...el Instituto Nacional de Estadística, no puede proveer o certificar información a nivel personas o familias; por tanto no es posible atender su requerimiento en cumplimiento a lo establecido por Ley". - Presentan Certificado Inscripción Electoral emitido por el SERECI
6.	Tener residencia en el territorio del Jatun Ayllu Yura por 2 años.	- Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido tiene residencia permanente dentro del territorio del Jatun Ayllu Yura.
7.	No contar con incompatibilidades previstas en la Constitución Política y leyes del Estado Plurinacional.	- Presenta certificado de Información sobre solvencia con el FISCO donde señala que "no figura en los registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra." - Presenta certificado de no violencia: NO registra antecedentes penal referido a asistencia condenatoria ejecutoriada, declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso.





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, en fecha 30 de mayo de 2022 la comisión SIFDE se hizo presente en la reunión del Consejo Mayor de Autoridades del Jatun Ayllu Yura, donde el Kuraka del Ayllu Qullana también informó sobre la renuncia y designación del nuevo Jilacata para ser parte del Consejo de Autoridades del Jatun Ayllu Yura, el cual fue supervisado por el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, donde el Kuraka del Ayllu Qullana presentó al Consejo Mayor al nuevo Jilacata Eliseo Figueroa López del Jatun Ayllu Yura.

#### CONSIDERANDO V:

Que, una vez verificado el cumplimiento de las normas y procedimientos propios establecidos en la convocatoria, procedimiento establecido por las autoridades originaras de Jatun Ayllu Yura y el Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, al proceso de nombramiento del Jilacata del **DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)** reflejados en el Informe SIFDE-RC-PT/018/2022 de fecha 1ro de junio de 2022 referido a la supervisión en campo del nombramiento de Jilacata del **"GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA" (AOJAY)** provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí, se establece que el Jilacata designado, señor Eliseo Figueroa López, cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 234 de la Constitución Política del Estado para el acceso al desempeño de funciones públicas, procedimientos establecidos en el estatuto autonómico del Jatun Ayllu Yura, la normativa electoral, el Reglamento de elección de autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino y las normas y procedimientos propios para su designación y de esta manera completar la gestión 2022-2023, en el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

#### RESUELVE:

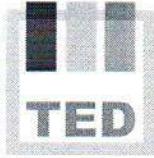
**PRIMERO: APROBAR** el Informe SIFDE-RC-PT/018/2022 de fecha 1ro de junio de 2022 de supervisión en campo a la designación de nuevo Jilacata del **"GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA" (AOJAY)** Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí para completar las Gestiones 2022 y 2023.

**SEGUNDO:** En conformidad del Art. 36.III del Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesino se DISPONE, reconocer la acreditación de la autoridad nombrada como Jilacata del Gobierno de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura al señor **Eliseo Figueroa López** con CI: 4002645 expedido en Potosí a través de la emisión del respectiva credencial.

**TERCERO.-** Notifíquese con la presente resolución a las autoridades originarias solicitantes de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura.

**CUARTO.-** Por la Unidad del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE procédase a la publicación del presente informe y la resolución en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

  
Giovanna Jael Coria Rentería  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Msc. Ing. Rocío Mamani Flores.  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Rolando Roger García Vargas  
**VOCAL INDÍGENA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
s.p